

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 665

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00251-00
EJECUTANTE	ANA CRUZ RODRIGUEZ CC N° 34.592.846
EJECUTADO	HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES NIT: 890.312.497-5
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Visto el informe secretarial y considerando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que a cualquier titulo posea la entidad ejecutada **HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES NIT: 890.312.497-5** en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2**. Límitese la medida de embargo a la suma de \$93.000.000.

Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada, se ordenará a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes que a cualquier titulo posea el ejecutado **HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES NIT: 890.312.497-5**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2**.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$93.000.000 M/CTE**.

TERCERO: LIBRAR por secretaria el respectivo oficio a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Oficio No. 624

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIARNotificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00251-00
EJECUTANTE	ANA CRUZ RODRIGUEZ CC N° 34.592.846
EJECUTADO	HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES NIT: 890.312.497-5
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 665 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes que a cualquier título posea el ejecutado **HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES NIT: 890.312.497-5**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2** .

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$93.000.000 M/CTE**.

TERCERO: LIBRAR por secretaria el respectivo oficio a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT N° 900273043-2** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **NOTIFÍQUESE**. La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ
 Secretario